

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 153/91, de 23 de julio, de convocatoria para la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en la localidad de Baeza (Jaén).

El Decreto 75/1989, de 4 de abril, reguló la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 76/1989, de 4 de abril, estableció la convocatoria para la concesión de Emisoras de FM en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 1989 se otorgó adjudicación provisional de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a las personas y entidades que se relacionan en el anexo del mismo (BOJA núm. 71, de 8.9.89), de acuerdo con localidad y frecuencia.

Al haber quedado vacante la Emisora de FM en la localidad de Baeza (Jaén) por renuncia del adjudicatario provisional y, en consecuencia, estar disponible para una nueva concesión; a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 1991.

### DISPONGO:

Primero: Se establece un plazo de treinta días, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto, para la presentación de solicitud de concesión de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Baeza (Jaén).

Segundo: La solicitud debidamente cumplimentada según modelo que se recoge en el Anexo I del presente Decreto, dirigida a la Consejería de la Presidencia deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 75/1989, de 4 de abril (BOJA núm. 30, de 18 de abril de 1989) y a las determinaciones del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia (Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero) referido a la localidad de Baeza (Jaén), que figura como Anexo II.

La solicitud se presentará en el Registro General de la Consejería de la Presidencia, calle Alfonso XII núm. 17, de Sevilla; en las Delegaciones de Gobernación de cada una de las capitales andaluzas, o en la forma establecida en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de 21 de julio de 1983.

Tercero: Quienes, de conformidad con el Decreto 76/1989, de 4 de abril, de convocatoria para la concesión de Emisoras de Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, hubieron presentada solicitud de concesión de Emisora para la localidad de Baeza (Jaén), deberán, para poder participar en la presente convocatoria, volver a hacerlo en los términos y requisitos a que hace referencia el artículo precedente.

Cuarto: A la solicitud se acompañará la documentación que recoge el artículo 4º del Decreto 75/1989, de 4 de abril.

Sevilla, 23 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de la Presidencia

### ANEXO I (Modelo de Solicitud)

Excma. Sra.:

Dº/Dª:  
(Nombre o razón social de la entidad o persona física o, si procede, del representante).  
de profesión ..... con DNI núm. ....  
y domicilio (a efectos de notificación) en .....  
calle ..... núm. ...., C.P. .... en nombre propio

o en representación (trácese lo que no proceda)

A efectos de lo dispuesto en el Decreto 75/1989, de 4 de abril,

### SOLICITA A V.E.:

Concesión Administrativa para la instalación, gestión y explotación de la Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, a instalar en la localidad de Baeza (Jaén), en la frecuencia de 98,9 MHz.

A tal fin, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 4º del citado Decreto, se acompañan los siguientes documentos:

.....  
.....  
.....  
.....

En ..... a ..... de ..... de 1991

Excma. Sra. Consejera de la Presidencia. Junta de Andalucía

### ANEXO II

Características Técnicas establecidas en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia (Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero) para la Emisora de la presente convocatoria:

Localidad: Baeza; FIMHz): 98,9; Longitud: 003W2800; Latitud: 37N5900; Cota (m): 770; HEFM (m): 37; PRA (w): 2.000; P:M; DR: ND.

Explicación de las columnas:

Localidad: Zona de servicio.

F (MHz): frecuencia de emisión, en megahertzios

Longitud, Latitud, cota (m): Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor

HEFM (m): Altura efectiva máxima, en metros

PRA (w): Potencia radiada aparente total máxima, en vatios, suma de las potencias radiadas en cada plano de polarización

P: Polarización de la emisión; horizontal (H), vertical (V), mixta (M)

DR: Características de radiación; directiva (D), no directiva (ND).

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 2 de julio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz), el uso del inmueble denominado Casa de la Juventud, sito en dicha localidad, calle Cenicereros núm. 4, con destino a Casa de la Juventud.

Por el Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Cenicereros núm. 4, para destinarlo a Casa de la Juventud.

El mencionado inmueble fue trasferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestando el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991, adoptó el siguiente

### ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz), por un periodo de diez años el uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Cenicereros nº 4, de 96 m² de superficie

construida en cada una de sus dos plantas, que linda al frente con C/ Ceniceros, izquierda con inmuebles propiedad de D. Antonio Atienza Naranjo, derecha con inmueble propiedad de D. Diego Atienza Anaya, y fondo con C/ Callejón, para destinarlo a Casa de la Juventud.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de El Gastor se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 2 de julio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblo Nueva (Córdoba), el uso del inmueble denominado Casa de la Juventud, sito en dicha localidad, Plaza de Santa Bárbara, con destino a Casa de la Juventud.*

Por el Ayuntamiento de Peñarroya-Puebla Nueva (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, Plaza de Sta. Bárbara, para destinarlo a Casa de la Juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestado el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales, se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), por un periodo de diez años el uso del inmueble sito en dicha localidad, Plaza de Santa Bárbara n° 7, de 735 m<sup>2</sup> de superficie total construida que linda al frente con Plaza de Santa Bárbara, izquierda con inmueble propiedad de Don Delfín Sánchez, derecha con inmueble propiedad de Organización Sindical Española y al fondo con inmueble propiedad de la Empresa Copesa, para destinarlo a Casa de la Juventud.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado

al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños detrimentos o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 2 de julio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), el uso del inmueble sito en dicha localidad calle Vega de Polear y Tajón (Avda. de la Libertad), con destino a fines de juventud.*

Por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Vega del Polear y Tajón (Avda. de la Libertad), para destinarlo a fines de Juventud.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial. No obstante, considerando que continuará prestado el servicio público que hasta ahora tenía asignado, no se ha procedido a su desafectación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales, se manifiesta a favor de la cesión del inmueble para su gestión y uso en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero: Ceder gratuitamente, al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Patrimonio, el uso del inmueble sito en dicha localidad, C/ Vega del Polear y Tajón (Avda. de la Libertad), de 200 m<sup>2</sup> de superficie total y 125 m<sup>2</sup> construidas, que linda al frente con Avda. de la Libertad, izquierda, derecha y fondo, con el Colegio Público Santiago Guillén, para destinarlo a fines de Juventud, por un periodo de cincuenta años.

Segundo: Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecta conservación el inmueble, con todos los enseres que lo componen, siendo responsable de los daños detrimentos o deterioros causados.